

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales Caldas

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza incoada por la señora Gloria Nancy Marulanda Rivera.

Igualmente se deja constancia que, en comunicación telefónica sostenida con la señora Marulanda Rivera, a través del abonado 312-726-4369, se intentó obtener información relacionada a la persona contra la que se pretende dirigir la acción, no obstante, la usuaria manifestó no conocer con precisión aquella información.

Sírvase proveer.

Ana María Carvajal Ascanio
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio civil No. 45

Proceso: Amparo de pobreza
Solicitante: Gloria Nancy Marulanda Rivera
Radicado: 17433408900120240002600

De la solicitud del amparo de pobreza allegada por la señora Gloria Nancy Marulanda Rivera, a fin de promover y tramitar proceso de pertenencia contra personas indeterminadas.

Acorde con el artículo 151 del Código General del Proceso, la concesión del amparo de pobreza a quien no se encuentre en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su básica subsistencia y la de las personas a las que por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

La solicitud que nos ocupa reúne las exigencias previstas en la citada norma, es procedente acceder a la misma, pues se reúnen a cabalidad los presupuestos en ella señalados.

Cabe anotar que el trámite de la solicitud resulta simple, pues al interesado le basta afirmar las condiciones de estrechez económica para que proceda su otorgamiento sin que sea requerida alguna prueba.

Así las cosas, este Despacho judicial accederá a la petición de la solicitante, señora Gloria Nancy Marulanda Rivera, concediendo el amparo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la señora Gloria Nancy Marulanda Rivera, amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos señalados en la preceptiva 154 ibidem, quedando en consecuencia a no estar obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

SEGUNDO: DESIGNARLE al Dr. Rubén Darío Mejía Mejía, portador de la tarjeta profesional No. 297.285 del C.S.J., para que a su nombre inicie el proceso pretendido, a quien se comunicara su designación en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se advierte al designado, que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; so pena de las sanciones previstas para el efecto.

CUARTO: al amparado de pobre se le hará saber que debe suministrar de manera oportuna al apoderado designado los documentos e información necesaria para iniciar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 15
Fecha: 15 de febrero de 2024

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9dbdaf23168b8e1aa3cf47f4c5109715d8789e551f313fdd1decaadb73c581**

Documento generado en 14/02/2024 02:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>